|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Espectro Radioeléctrico | **Título de la propuesta de regulación:**  Modificación de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (Lineamientos para Uso Secundario). | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Jorge Luis Hernández Ojeda  Teléfono: 55 5015 4074  Correo electrónico:  **jorge.hernandez@ift.org.mx** | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 09/10/2020 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 21/08/2020 a 02/10/2020 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  Ante la contingencia sanitaria causada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno Federal ha dictado acciones extraordinarias, a través de diversos acuerdos en materia sanitaria de observancia obligatoria en todo el país para los sectores público, privado y social, los cuales han sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación.[[1]](#footnote-2) Entre las acciones extraordinarias dictadas, se encuentran la suspensión de actividades no esenciales y medidas preventivas y de distanciamiento social.  Asimismo, el Gobierno Federal ha establecido un semáforo de riesgo epidemiológico[[2]](#footnote-3) para transitar hacia una nueva normalidad, el cual, es un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio ocasionado por la pandemia de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En este semáforo, se prevén distintas etapas diferenciadas por colores (rojo, naranja, amarillo y verde) en las que gradualmente se permite la reactivación de actividades esenciales, de actividades económicas no esenciales, así como reabrir los espacios públicos e incrementar gradualmente su aforo.  Ahora bien, al finalizar el tercer trimestre de 2020 aún prevalecen la contingencia sanitaria y sus efectos directos e indirectos a nivel mundial, causados por las medidas de suspensión de actividades no prioritarias anteriores y actuales, así como de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, que se reflejan en las condiciones económicas adversas y de incertidumbre financiera a más de seis meses de ser declarada la pandemia, mismas que se estima persistan durante el último trimestre de este año.  En este sentido, durante la mayor parte de 2020, la economía en general se ha mantenido en un proceso de retroceso importante, al igual que ha sucedido en las economías de otros países en el contexto internacional. Lo anterior, se refleja en los indicadores y estimaciones económicas presentados periódicamente por las autoridades responsables.  La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los “Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021” (CGPE)[[3]](#footnote-4), presentada ante el Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2020, señala a la letra que “*El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los* últimos cien años” y estima una caída del Producto Interno Bruto (PIB) de (-) 8% y para la economía de los Estados Unidos de América una caída de (-) 5% al cierre del presente año.  Por su parte, en la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2020[[4]](#footnote-5), el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) informó que el PIB del segundo trimestre del año cayó (-) 17.3% en términos reales frente al trimestre previo y en su comparación anual mostró un retroceso real de (-)18.9% con respecto al mismo trimestre del año anterior. Por actividades económicas, el PIB de las Actividades Secundarias cayó (-)26%, el de las Terciarias (-)15.6% y el de las Actividades Primarias (-)0.3 por ciento. Asimismo, en el informe trimestral enero a marzo 2020 del Banco de México[[5]](#footnote-6), se estimó un decrecimiento del PIB de (-) 8.3% para el 2020, generado por los efectos de la pandemia de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).  En ese contexto, diferentes mercados han sufrido un deterioro de su actividad económica y pérdidas financieras, por lo que han surgido otras alternativas para continuar o reactivar las actividades que estos brindaban. Como ejemplo de ello, se encuentran las empresas que se dedican al desarrollo y operación de salas de cine y que ofrecen servicios de exhibición de películas, así como el surgimiento de un nuevo modelo de negocio enfocado en los autocinemas. Asimismo, las empresas de organización de eventos musicales masivos conciertos, han planteado esquemas semipresenciales o autoconciertos.  El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) ha recibido solicitudes relacionadas con bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para necesidades específicas de comunicación, con el objetivo de implementar una solución integral de audio para autocines, es decir, para reproducir el audio de las películas en el receptor de radio FM de un automóvil, con base en la programación de cartelera de películas del día, de manera no continúa a un público reducido y en un espacio delimitado.  Al respecto, se manifiesta que el artículo 6o., Apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como el artículo 3, fracción LXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sea prestado en condiciones de competencia, calidad y brinde los beneficios de la cultura a la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.  Actualmente, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico identificadas para el servicio de radiodifusión se requiere de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, privado, público o social, dependiendo cual sea el objetivo de uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 a 90 de la Ley.  En este sentido, los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 78 de la Ley, prevén que las concesiones del espectro radioeléctrico para uso comercial serán otorgadas mediante el mecanismo de licitación pública, el cual buscará prevenir fenómenos de concentración que contraríen el interés público, favorecer la entrada de nuevos competidores al mercado, así como considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicable, entre otros factores.  Sin embargo, el uso específico de bandas de frecuencias de radiodifusión para autocines, auto-conciertos u otros eventos culturales similares, no cumplen con las características de servicio público de interés general de radiodifusión, y **dichas bandas de frecuencias únicamente se requieren para satisfacer necesidades particulares de comunicación de actividades económicas que no requieren el uso exclusivo y continuo del espectro radioeléctrico**, garantizando que no causen interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario.  Si bien no existe una definición legal ni un consenso doctrinario con relación a lo que se debe entender por servicio público, el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada XV.4o. 8A “SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS”,[[6]](#footnote-7) establece de manera general las características del servicio público, en los términos siguientes:  ***“SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.*** *Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características:* ***1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional****, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2.* ***Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta****, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3.* ***La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta****, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4.* ***El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general.*** *5.* ***El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública****. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.”*  Así, el servicio público puede entenderse como una actividad prestacional expresa y concreta, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, para asegurar de manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, la cual está sujeta a un régimen especial de derecho público.  Ahora bien, toda vez que el Instituto, como ente regulador, tiene la facultad de otorgar a través de la figura de concesionamiento el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, cabe analizar las características del servicio público, particularmente, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, las cuales se describen a continuación:   * **Generalidad o universalidad.** Esta característica consiste en que cualquier persona puede gozar del servicio público de radiodifusión, siempre que satisfaga los requisitos previstos para el caso y sin mayor límite que la capacidad instalada para la prestación del servicio. * **Uniformidad o igualdad**. El servicio público de radiodifusión debe prestarse en las mismas condiciones para todos los usuarios, conforme a los parámetros establecidos y los patrones de radiación autorizados. * **Regularidad.** La prestación del servicio público debe apegarse al marco normativo vigente, ya que de otra forma se prestaría de forma ilegal, y de manera irregular, lo que podría traducirse en que sea prestado de manera anormal, anómala y deficiente. * **Continuidad**. El servicio se debe proporcionar de manera uniforme y sin cambios abruptos, por lo que no debe interrumpirse dentro de los horarios, fechas y circunstancias previstas en la regulación. * **Obligatoriedad.** Ésta se traduce en la obligación del Estado para asegurar su prestación mientras subsista la necesidad de carácter general destinada a satisfacer y asegurar, sin interrupción, el cumplimiento de la actividad, motivo del servicio, y la prestación de los mismos por parte de los concesionarios durante el tiempo de vida de la concesión.   En este sentido, el servicio público de radiodifusión cumple con las características enunciadas, toda vez que es un servicio que debe prestarse de manera gratuita, uniforme, constante y sin cambios, para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general y de conformidad con la regulación aplicable.  Por otra parte, se considera que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a la radiodifusión para eventos específicos o actividades industriales, incluyendo el caso de los autocinemas, no cumple con las características del servicio público de radiodifusión, ya que el servicio público corresponde a toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, de manera uniforme, regular y continua, en beneficio indiscriminado de toda persona. Las cualidades de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad atienden a que dicho servicio no tiene posibilidades de transformación y que no puede interrumpirse dentro de las circunstancias previstas en su propia regulación.  En la especie se considera que no se satisfarían los supuestos indicados, toda vez que las transmisiones estarían únicamente destinadas a las personas que accedan al espacio confinado para éstos, ya que será potestad del oferente del servicio artístico, cultural, religioso, etc., determinar quién accede al espacio confinado al que se destinan las transmisiones, para lo cual, éste podrá requerir el previo pago de una determinada cuota de admisión. Asimismo, las transmisiones no serían de manera continua, ya que estarían destinadas a satisfacer una necesidad específica, inmediata y temporal, cuya calendarización se puede prolongar por el tiempo que dure la autorización.  Adicionalmente, es de observar que el Instituto no podría garantizar que el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias para esta actividad se diera en las condiciones señaladas en la propia Constitución para el servicio público de radiodifusión, esto es, con relación a la competencia, calidad y que se brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, en razón de lo siguiente:   * **Competencia**. Los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución permiten sostener que el Estado está dotado de un conjunto de poderes que le permiten, vía regulación, incidir en la actividad económica de la población, como ocurriría si se pretendiera emitir regulación relativa al servicio público de radiodifusión.   El objeto de la modificación a los Lineamientos para Uso Secundario consiste en atender necesidades específicas para el uso de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiodifusión, para actividades distintas a la prestación del servicio público de interés general de radiodifusión, respecto de las cuales el Instituto no sería la autoridad facultada para regular y garantizar un entorno favorable a la competencia y libre concurrencia, ya que el mercado no sería, propiamente, el de prestación de servicios públicos de radiodifusión, sino que se trataría de mercados distintos que, por mencionar un ejemplo, pueden ir desde la exhibición de películas cinematográficas en espacios abiertos (regulada por la Ley Federal de Cinematografía), hasta la organización de conciertos, la ejecución de servicios religiosos o eventos de carácter político, etc., cuyo objetivo principal no es el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión, sino la realización del evento específico o actividad como tal, haciendo uso del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de radiocomunicación, facilitando la recepción de señales de audio complementarias a una actividad determinada, en un recinto definido y delimitado.  Asimismo, en concordancia con la regulación respectiva, los titulares de una constancia de autorización no pueden prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión por lo que, legalmente, no pueden competir con los concesionarios actuales.   * **Calidad.** Un servicio público de radiodifusión se considera de calidad cuando cumple con los parámetros establecidos por el Instituto y satisface las necesidades del usuario o audiencia. Tratándose de un evento específico o de la prestación de servicios distintos a los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, materia de la modificación de los Lineamientos para Uso Secundario, el Instituto estaría imposibilitado para establecer los parámetros de calidad a satisfacer, pues éstos dependen en su totalidad del organizador. En caso de ser procedente, el organizador deberá responder ante las posibles fallas que se presenten durante la realización del evento, el cual, cabe señalar, no contaría con protección de las señales transmitidas contra posibles interferencias perjudiciales.      * **Preservar la pluralidad.** La libertad de expresión exige que exista una pluralidad de medios que permita generar una opinión pública libre, en pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. En este sentido, el Estado tiene la función de fomentar la pluralidad en la conformación de los medios de comunicación, a efecto de generar una sociedad integrada, educada y justa. La condición constitucional de pluralidad para la prestación del servicio público de radiodifusión está vinculada con la libertad de expresión y con los derechos de las audiencias, es decir, que haya una diversidad ideológica, política, social, cultural y lingüística.   En cuanto a los eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que requieren del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a la radiodifusión para uso secundario, el acontecimiento que se dirigirá al público está sujeto a la organización, programación, operación y desarrollo por parte del organizador, con relación a la actividad que realiza, el cual no está necesariamente relacionado con su ideología o identidad.   * **Veracidad de la información.** El derecho a la información que será garantizado por el Estado, dispuesto en el artículo 6o., primer párrafo de la Constitución se encuentra vinculado con el respeto a la verdad, con la finalidad de mejorar una conciencia ciudadana que contribuirá al conocimiento de lo que acontece en la sociedad, libre de una información manipulada, incompleta o condicionada a intereses de grupos o personas. *Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengan respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.*[[7]](#footnote-8) Por cuanto al servicio público de radiodifusión, dicho enfoque es el tutelado por el artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución.   En la prestación del servicio público de radiodifusión, la veracidad implica hacer una distinción entre opiniones o hechos, y se relaciona con el razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene sustento en la realidad e imparcialidad de la información, permitiendo con ello la pluralidad de opiniones e ideas.  Sin embargo, en el uso secundario de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiodifusión, no se cumpliría esta condición porque, por ejemplo, los autocinemas solo proyectan cintas cinematográficas, sobre las cuales no requiere un previo ejercicio de investigación y comprobación respecto a la veracidad de las mismas, lo cual es idénticamente aplicable tratándose de auto-conciertos y otros eventos o actividades.   * **Fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el** **artículo 3o. de la Constitución.** La provisión del servicio público de radiodifusión debe servir para fomentar los valores de la identidad nacional y contribuir a los fines establecidos en el artículo 3o. referido a la educación. Por lo atinente al uso secundario de las bandas de frecuencias atribuidas para la prestación del servicio de radiodifusión, el organizador define la naturaleza del evento o actividad, los cuales no necesariamente se encuentran vinculados al fomento de la identidad nacional, al constituir un acontecimiento temporal y programado en su mayor parte de actividades relacionadas al entretenimiento.   Por ello, el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través del mecanismo de licitación pública, no se considera la vía idónea para atender las solicitudes presentadas al Instituto, en virtud de que las solicitudes específicas no se relacionan con la intención de usar, aprovechar o explotar de manera exclusiva y continua el espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión, al tener el objetivo de implementar una solución integral de audio para ser utilizado en autocines.  Por otro lado, los Lineamientos para Uso Secundario prevén que el Instituto otorgue una constancia de autorización para el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, debidamente homologados como tales, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como lo prevé el artículo 1 de dicho instrumento jurídico.  Es así que dicho uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se lleva a cabo por parte del Instituto mediante el régimen de autorización, es decir, se prevé el otorgamiento de la constancia de autorización para el uso de bandas de frecuencias de uso secundario para eventos específicos e Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.  En este sentido, al considerar que una concesión de espectro radioeléctrico para requerimientos de las solicitudes específicas referidas no resulta ser el mecanismo regulatorio adecuado para atender las necesidades que se plantean y que los Lineamientos para Uso Secundario se refieren específicamente a la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a efecto de atender las necesidades específicas de telecomunicaciones; se estima conveniente modificar los Lineamientos para Uso Secundario, a efecto de que la constancia de autorización también considere las necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a fin de resolver un conjunto más amplio de solicitudes que pueden hacer uso secundario del espectro y evitar una carga regulatoria excesiva para los solicitantes. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (**X**) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | No aplica | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  La propuesta plantea añadir a los numerales 1, 4, 13, 14, fracción III y 15 fracción II de los Lineamientos para Uso Secundario de las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para necesidades específicas de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para necesidades específicas del solicitante, sujeto a la emisión, por parte del Instituto, de una constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Los tenedores de la constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales estarían sujetos a: i) no causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión concesionados; y, ii) a no reclamar protección por interferencias perjudiciales. Por otra parte, se modifica el artículo 2, fracción VIII de los Lineamientos para Uso Secundario para incluir dentro del objeto de las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, a fin de que, con el otorgamiento de la constancia de autorización respectiva, se autorice el uso de las bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión, para la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión, para que se lleven a cabo actividades que utilicen dichas bandas en un recinto especifico durante el tiempo de vigencia de la autorización, entre otros, autocinemas o servicios religiosos.  En concordancia, se prevé la modificación del artículo 15, fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario, a fin de que, los interesados en la obtención de una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias para servicios distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión indiquen la ubicación geográfica del predio donde se llevarán a cabo dichas actividades. Asimismo, dicha modificación prevé el caso en que los servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en frecuencia modulada se presten de manera itinerante, es decir, actividades en distintos lugares en un período determinado, deberán señalar las distintas ubicaciones, fechas y períodos totales y la ubicación geográfica de los diferentes lugares.  Aunado a ello, se adiciona un párrafo al artículo 14 de los Lineamientos para Uso Secundario, a fin de establecer que las bandas de frecuencias autorizadas para uso secundario únicamente podrán ser utilizadas en los horarios y para los fines exclusivos para los que se otorgó la constancia de autorización.  Aunado a ello, se adiciona un párrafo al artículo 4 de los Lineamientos para Uso Secundario, a fin de establecer que las bandas de frecuencias autorizadas para uso secundario únicamente podrán ser utilizadas en los horarios y para los fines exclusivos para los que se otorgó la constancia de autorización.  A su vez, se considera indispensable establecer los parámetros máximos de operación a los cuales deberán ajustarse los equipos y dispositivos de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, durante la organización y celebración de los eventos específicos, así como para las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Lo anterior, sin menoscabo de que el Instituto emita una disposición técnica que establezca las especificaciones técnicas y de operación, así como los métodos de prueba para los dispositivos de corto alcance, en la cual pudieran contemplarse los equipos y dispositivos utilizados para estos fines.  Por otra parte, se consideran dentro de los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos para Uso Secundario, las modificaciones a los artículos 14, fracción III y 15, fracción II de dicho instrumento jurídico, la actualización de la información técnica de los equipos y dispositivos a que se refieren las citadas fracciones y se distinguen los requisitos por servicio.  Finalmente, para mayor claridad al texto de los requisitos y la referencia al formato de trámite, se modifican los artículos 12 y 13 de los Lineamientos en lo que respecta a la presentación del formato de trámite.  La modificación propuesta se realiza en los términos siguientes:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Artículo | Texto vigente | Propuesta de modificación | | 1 | **Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. | **Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones **y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada** de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios **públicos** de telecomunicaciones **y/o radiodifusión** con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. | | 2, fracción VIII | **VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales:** Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización, intercambio de bienes o productos, | **VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos**  provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización **o**, intercambio de bienes o productos, **o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. Quedan comprendidos en éstas, las instalaciones itinerantes, en cuyo caso, la Constancia de Autorización de uso secundario señalará diferentes Ubicaciones Geográficas de acuerdo a un programa previamente definido;** | | 4 | **Artículo 4.** El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios de telecomunicacionescon fines comerciales. | **Artículo 4.** El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios **públicos** de telecomunicaciones **y/o radiodifusión** con fines comerciales.  **Las bandas de frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas exclusivamente en los horarios y para los fines expresados en la misma.** | | 12 | **Artículo 12.** Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:   1. … 2. … 3. … | **Artículo 12.** Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán **presentar debidamente requisitado el “Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario” con la información aplicable para cada proyecto, conforme a lo señalado en los artículos del 12 al 15 de los presentes Lineamientos, a efecto de** cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:   1. … 2. … 3. … | | 13 | **Artículo 13.** El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones. | **Artículo 13.** El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones **y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada.** | | 14, fracción III | **Artículo 14.** (…)   1. … 2. …   III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:  **a)** Identificador Único del Equipo o dispositivo para efectos del presente trámite.  **b)** Marca del equipo.  **c)** Modelo del equipo.  **d)** Fabricante del equipo.  **e)** Frecuencia(s) específica(s) de operación solicitada(s) para cada equipo en *Megahertz* (MHz).  **f)** Rango de frecuencias en el cual es capaz de operar cada equipo en MHz.  **g)** Potencia nominal de transmisión de cada equipo en *Watts* (W).  **h)** Clase de emisión.  **i)** Tipo de modulación.  **j)** Ancho de banda de canal de transmisión en *kilohertz* (kHz).  **k)** Usuario (por ejemplo: escudería, departamento, dependencia, área, etc.).  **l)** Servicio de radiocomunicaciones que usa cada equipo, indicando el servicio y la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se pretende ocupar, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc.).  **m)** Aplicación del equipo (por ejemplo: Datos, Video, Telemetría, Micrófonos, Voz, etc.).  **n)** Hoja de especificaciones técnicas del equipo (*data sheet*). | **Artículo 14.** (…)…   1. … 2. … 3. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones **y/o radiodifusión sonora para frecuencia modulada** que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:   **a) Para equipos o dispositivos de telecomunicaciones: marca, modelo, tipo de transmisión, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, rango de frecuencias de operación, ancho de banda de canal, potencia nominal, modulación, clase de emisión, usuario, tipo de dispositivo, servicio y aplicación.**  **b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada:**  **1. Datos de la estación: coordenadas geográficas, radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora, y frecuencia de transmisión solicitada.**  **2. Datos del servicio: clase de emisión.**  **3. Datos del equipo transmisor: marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación y potencia radiada aparente solicitada.**  **4. Datos de la antena (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.**  **5. Datos de la línea de transmisión (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, longitud, atenuación por metro y atenuación total de la línea.**  **6. Datos del sistema: otras pérdidas (en su caso), pérdida total del sistema y potencia radiada aparente.**  **Salvo causa debidamente justificada por el Interesado, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.**  **En todos los casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (*data sheet*) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará.**   1. … 2. … | | 15, fracciones I y II | **Artículo 15.**   1. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales. 2. Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán el sistema de radiocomunicación en los términos de la fracción tercera del artículo anterior, así como las características técnicas de operación, y 3. … | **Artículo 15. …**   1. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales **o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora para frecuencia modulada. En caso que estos servicios se presten de manera itinerante en ubicaciones distintas, deberán señalarse las fechas y el periodo totales, las fechas por emplazamiento, así como la Ubicación Geográfica de los mismos;**   **II.** Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones **y/o radiodifusión** que conformarán el sistema de radiocomunicación en los términos de la fracción tercera del artículo anterior, así como las características técnicas de operación, **la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:**  a) **Para equipos o dispositivos de telecomunicaciones:**  **1. Datos de la estación: nombre, domicilio, coordenadas geográficas (en caso de estaciones fijas), tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales y ancho de banda del canal.**  **2. Datos del equipo de radio: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, separación dúplex, clase de emisión, potencia nominal y potencia isotrópica radiada equivalente.**  **3. Datos de la antena: marca, modelo, ganancia de antena, polarización y altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.**  **4. Datos de la línea de transmisión: marca, modelo, longitud y pérdida total.**  **b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada:**  **1. Datos de la estación: coordenadas geográficas, radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora, y frecuencia de transmisión solicitada.**  **2. Datos del servicio: clase de emisión.**  **3. Datos del equipo transmisor: marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación y potencia radiada aparente solicitada.**  **4. Datos de la antena, en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor: marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.**  **5. Datos de la línea de transmisión (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, longitud, atenuación por metro y atenuación total de la línea.**  **6. Datos del sistema: otras pérdidas (en su caso), pérdida total del sistema y potencia radiada aparente.**  **Salvo causa debidamente justificada por el Interesado, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.**  **En ambos casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (*data sheet*) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará**.   1. **…** | Artículo 14. (…)  III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:  (…)  IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, y | Artículo 14. (…)  III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones **y/o radiodifusión** que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:  (…)  IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de **dos años**, y |   La modificación a los Lineamientos para Uso Secundario implicaría que los tenedores de la constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos e instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales estarían sujetos a: i) no causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión concesionados; y, ii) no reclamar protección por interferencias perjudiciales. con la finalidad de incluir a las necesidades de radiodifusión como sujeta a que el solicitante obtenga una constancia de autorización para el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de uso de bandas de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, esto es, para eventos específicos como autocines, auto-conciertos, entre otras.  Así, la propuesta contribuye a generar un marco regulatorio que atienda la necesidad de uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para necesidades específicas de comunicación, con el objetivo de implementar una solución integral de audio para autocines.  **Objetivos**:   * Generar un instrumento regulatorio integral y sistemático que permita el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada; y, * Otorgar certeza jurídica a los interesados, tratándose de los términos y condiciones para obtener la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para satisfacer necesidades específicas de uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.   **Efectos inmediatos**:   * Otorgar la constancia de autorización a los interesados en el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. * Autorizar para uso secundario, el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.   **Efectos posteriores**:   * Evitar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, y * Realizar un uso eficiente del espectro radioeléctrico. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Indefinido | | Personas físicas y morales interesados en obtener una constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. | Indefinido |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre:  Empresas que se dedican al desarrollo y operación de salas de cine, y que ofrecen servicios de exhibición de películas | | Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  Los artículos 28, párrafos cuartos, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución; 7 párrafo segundo, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 57, fracción II y 79, fracción IV de la Ley, así como los artículos 27 y 28 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  • Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;  • Ley, publicada en el DOF 14 de julio de 2014; y,  • Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014.  La propuesta de regulación modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y aprobados en su XIV Sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018 por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110418/247, de fecha 11 de abril de 2018, relativo al *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.*  El Instituto modifica los Lineamientos para Uso Secundario, en ejercicio de la facultad regulatoria en el ámbito de su competencia, al margen de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, al ser un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.  De esta forma, la modificación a los Lineamientos para Uso Secundario incide en el ejercicio de la facultad de modificar disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones dispuestas en la Constitución y la Ley, en específico para la regulación, promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, como lo constituye la posibilidad de otorgar la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario para satisfacer necesidades específicas del uso de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | El Instituto no emitiría disposición administrativa de carácter general, lo que implicaría que las personas físicas y morales interesadas en usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario destinadas a satisfacer necesidades específicas de radiodifusión tendrían que sujetarse al procedimiento de licitación pública dispuesto en el artículo 78, párrafo primero de la Ley. | * Observancia del sistema jurídico para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. | * Plazos prolongados para incluir las bandas de frecuencias en los programas anuales de bandas de frecuencias, a efecto de determinar las bandas de frecuencias que serán objeto de concesión. * Sujeción a las personas físicas y morales interesadas en satisfacer necesidades específicas de uso de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión a un procedimiento de licitación pública, aun cuando sea a título secundario. * Ejecución y desarrollo de los procedimientos de licitación pública en períodos que rebasen la necesidad específica de radiodifusión a satisfacer. * Los participantes ganadores serían aquellos a los que cumplan con los términos y condiciones dispuestos en las bases en que se desarrollaría el procedimiento de licitación pública. | | *Otro tipo de regulación* | El Instituto emitiría una disposición administrativa de carácter general para otorgar la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario destinadas a satisfacer necesidades específicas de uso de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión. | * Otorgar certeza jurídica en cuanto a los términos y condiciones para la obtención de la constancia de autorización. | * Inobservancia de lo dispuesto en los Lineamientos para generar un nuevo instrumento normativo. * Elaboración, desarrollo y ejecución de la consulta pública de la disposición administrativa de carácter general a emitir, sin considerar la consulta pública de los Lineamientos. * Tiempo prolongado para la emisión de la disposición administrativa de carácter general que rebasa la satisfacción de la necesidad específica de radiodifusión a regular. | | *Otro tipo de regulación* | El Instituto clasificaría como espectro libre un segmento de la banda de Frecuencia Modulada. | * Emisión de una disposición administrativa de carácter general que establecería las condiciones técnicas de operación de un segmento de la banda de Frecuencia Modulada como espectro libre. | * Tiempo prolongado para la emisión de la disposición administrativa de carácter general que rebasa la satisfacción de la necesidad específica de radiodifusión a regular. * Análisis de las bandas de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión que posibilitarán la satisfacción de necesidades específicas de radiodifusión. * Determinación de las condiciones técnicas de operación de las bandas de frecuencias susceptibles de satisfacer necesidades específicas de radiodifusión. * Sujeción al proceso de consulta pública para la emisión de la disposición administrativa de carácter general. * Existe una problemática constante en relación al uso de espectro de manera ilegal para transmisiones de radiodifusión, por lo que una medida de esta naturaleza complicaría y dificultaría las tareas de supervisión y vigilancia que realiza el Instituto, además de que se prevé que incrementarían este tipo de estaciones operadas de manera ilegal | | *No emitir regulación alguna* | Los Lineamientos prevén un apartado específico en relación a los dispositivos de corto alcance, lo que permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por estos dispositivos, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo. | * Los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, con la debida homologación por parte del Instituto, podrán operar en cualquier banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo las restricciones señaladas en los propios lineamientos. | * La operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance deberá aceptar en todo momento interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de otros dispositivos de corto alcance. Cuando el Instituto tenga conocimiento que la operación de un Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance esté causando interferencias perjudiciales, llevará a cabo las acciones necesarias para comprobar y en su caso, resolver dichas interferencias. * Existe una problemática constante en relación al uso de espectro de manera ilegal para transmisiones de radiodifusión, por lo que una medida de esta naturaleza complicaría y dificultaría las tareas de supervisión y vigilancia que realiza el Instituto, además de que se prevé que incrementarían este tipo de estaciones operadas de manera ilegal. | | *Otro tipo de regulación* | Otorgar concesiones de espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora en el espectro que ocupa el canal 6 de la banda de VHF (82-88 MHz) | * Es la banda adyacente a la parte inferior a la banda de frecuencia modulada, por lo que algunos radios de automóviles consideran un segmento de este canal de televisión, y podrían ser capaces de sintonizar frecuencias para este tipo de trasmisiones. | * No todos los radios de los automóviles tendrían esta capacidad, sobre todo tratándose de los vehículos más recientes, los cuales hacen la sintonización de forma digital. * Se prevé que no exista disponibilidad en todo el país, ya que en muchas zonas se han otorgado concesiones que tienen como objeto el canal 6 físico de la banda de VHF. * No resolvería el tema de los tiempos para la publicación de la banda en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias y el relativo a la planeación, publicación y ejecución del procedimiento de licitación pública. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Alemania | | Nombre de la regulación: | * Ley de Telecomunicaciones *(Telekommunikationsgesetz)* * Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo *(Verwaltungsvorschriften für Frequenzzuteilungen im Rahmen von Kurzzeitnutzungen)* | | Principales resultados: | La Agencia Federal de Redes (*Bundesnetzagentur* o AFR) es la autoridad alemana reguladora de las telecomunicaciones, entre otros, y regula el uso de frecuencias y sus asignaciones de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones.  Cabe mencionar que los estados federales son los responsables del contenido que se transmite en las frecuencias y de la supervisión de las emisoras, por lo que las empresas de radiodifusión privadas requieren una autorización de acuerdo con la ley estatal respectiva para realizar una transmisión.  De acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, las frecuencias son asignadas de oficio como “asignaciones generales” para uso del público en general o un grupo de personas determinado o determinable de acuerdo con características generales. Si no es posible una asignación general, las frecuencias se asignarán “individualmente” mediante una solicitud específica. Para las frecuencias asignadas individualmente se prevén, entre otros, las aplicaciones especiales, es decir, aquellas asignaciones de radio para ciertos grupos de usuarios para radio terrestre móvil no pública, como pueden ser las “Asignaciones a corto plazo”. Las Asignaciones de frecuencia para uso a corto plazo están relacionadas con la realización de eventos y ubicaciones específicas.  Las Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo establecen la regulación de las frecuencias para los eventos específicos, como pueden ser: carreras de automóviles, carreras de bicicletas y demás eventos deportivos, conciertos, ferias comerciales, congresos y/o reuniones, eventos religiosos, revisiones de la industria, tareas de seguridad y/o vigilancia y visitas de estado; así como los requisitos para presentar una solicitud y el periodo por el que se otorga dicha asignación, consistente en treinta días naturales, periodo que puede extenderse por tres meses.  Derivado de lo anterior, la AFR indica que, para el uso de frecuencias de radio (VHF, DAB +) para un autocinema, se requiere acudir a las autoridades estatales correspondientes para solicitar un certificado de autorización de medios (una autorización de transmisión privada) y, solicitar a la AFR una Asignación de frecuencia para uso a corto plazo. Es decir, una vez completado el procedimiento para obtener el certificado de autorización, según la ley estatal correspondiente, se presentará a la AFR la solicitud de asignación correspondiente. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Ley de Telecomunicaciones, sección 55 (Ley del 22 de junio de 2004, modificada por última vez el 6 de febrero de 2020)  Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo | | Vínculos electrónicos de identificación: | Agencia Federal de Redes:  <https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Kurzzeitzuteilungen/kurzzeitzuteilungen-node.html>  Ley de Telecomunicaciones: <https://dejure.org/gesetze/TKG>  Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo: <https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/ShortTermFreqUsage/VerwaltungsvorschriftKurzzeiVVKuNz15112010pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2> | | Información adicional: | A manera de ejemplo, los requisitos necesarios para la solicitud de un certificado de autorización de medios consisten en:   * Indicar el tipo de evento que se está planeando * Nombre del solicitante * Fecha en que se llevará a cabo el evento * Lugar el evento (dirección y coordenadas del lugar) * Indicar la potencia con qué operará el transmisor FM (AFR permite un máximo de 50 mW (ERP)) * Indicar el tipo de contenido a transmitir en las frecuencias solicitadas   Consultable en: <https://www.lfk.de/die-lfk/faq-autokinoveranstaltungen.html>  Las solicitudes deberán presentarse a más tardar dos semanas antes del inicio previsto de uso de frecuencia. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Brasil | | Nombre de la regulación: | Resolución No. 635 que aprueba el Reglamento sobre Autorización de Uso Temporal de Radiofrecuencias.  Resolución No. 617 Redes de telecomunicaciones para apoyar el funcionamiento del servicio utilizando medios exclusivamente confinados y/o equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida. | | Principales resultados: | Para eventos que utilicen equipos que usen radiofrecuencias tipo "*drive-in*", los equipos deberán estar certificados por ANATEL y respetar los mínimos necesarios para el desempeño satisfactorio del servicio.  Para la banda de 88 - 108MHz la potencia debe dimensionarse de manera que la intensidad de campo alcance el valor máximo de 50 uv/m y una distancia de 150 metros desde los límites del área a cubrir.  La regularización de equipos se puede realizar de dos formas:   * Solicitud de Uso Temporal del Espectro (UTE) - en un canal no autorizado para Radio FM, con un plazo máximo de 60 días.   + Las retransmisiones deben estar restringidas a los horarios de apertura de los eventos, no confundir con los horarios de una radio comercial. La potencia del transmisor debe ser lo más baja posible, suficiente solo para servir la ubicación y evitar interferencias con entidades en los servicios de radiodifusión.   + Se requiere autorización por dirección de operación. Por cada autorización de uso local, es necesario pagar el Precio Público del Derecho a Operar Servicios de Telecomunicaciones y Satélite (PPDESS) de R $ 20,00; el Precio Público por el Derecho de Uso de Radio Frecuencia (PPDUR) de R $ 28,07 por frecuencia y una Tasa de Inspección de Instalación (TFI) de R $ 134,08 por estación base registrada como Servicio Privado Limitado (SLP).   + El plazo medio para cumplir con la autorización es de 15 días.   + En el caso de una solicitud de una UTE configurada como servicio de radiodifusión, se requerirá la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones (MCTIC). * Servicio Privado Limitado (SLP) - concesión permanente de SLP, solicitud 132 - Radio Autocine Especial, que debe cumplir con las condiciones establecidas por la Norma No. 02/80 - Servicio Especial de Radio Autocine, aprobado por Ordenanza No. 106/80, de 29 de mayo de 1980.   + Los montos son similares a los cobrados en una solicitud de UTE, variando el cargo PPDUR por año de autorización y existe un cargo anual por la Tasa de Inspección Operativa (TFF) y el Aporte para el Fomento de la Radiodifusión Pública (CFRP), según se establece en regulación.   + Después de la autorización SLP, ANATEL solicita información técnica al servicio y la estación y libera el autorregistro en el sistema. El interesado registra estaciones y frecuencias y solicita la emisión de PPDUR. Luego de pagar el PPDUR, la Agencia emite una autorización para usar radiofrecuencias y otorga licencias a las estaciones.   + El plazo medio para cumplir con la autorización es de 90 días. Si la empresa ya tiene una subvención activa para el Servicio Privado Limitado, debe presentar el formulario de acceso de autorregistro (vía carta o petición electrónica), requiriendo acceso al código 132. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Resolución No. 635 que aprueba el Reglamento sobre Autorización de Uso Temporal de Radiofrecuencias. 9 de mayo de 2014, ANATEL.  Resolución No. 617 Redes de telecomunicaciones para apoyar el funcionamiento del servicio utilizando medios exclusivamente confinados y/o equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida. 19 de junio de 2013, ANATEL . | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2014/764-resolucao-635>  <https://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2013/480-resolucao-617> | | Información adicional: | Solicitud de Uso Temporal del Espectro (UTE)  <https://www.anatel.gov.br/setorregulado/uso-temporario-do-espectro>  Servicio Limitado Privado (SLP)  <https://www.anatel.gov.br/setorregulado/servico-limitado-privado>  Norma No. 02/80 - Servicio Especial de Radio Autocine, aprobado por Ordenanza No. 106/80, de 29 de mayo de 1980  <https://www.anatel.gov.br/legislacao/index.php/component/content/article?id=844> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Canadá | | Nombre de la regulación: | Política Regulatoria de Radiodifusión CRTC 2018-137 | | Principales resultados: | La Comisión Canadiense de Radio-televisión y Telecomunicaciones exenta de los requerimientos de la Parte II de la Ley de Radiodifusión y cualquier otra regulación a aquellas personas con empresas de radiodifusión operando en las bandas de AM y FM de las siguientes clases:  Apéndice 5  Orden de excepción respecto del radio de baja potencia: Evento especial de duración limitada relacionado con la empresa.   * Un único periodo respecto de cualquier evento especial de no más de 28 días calendario consecutivos.   Apéndice 6  Orden de excepción respecto del radio de baja potencia: Empresas de servicio de anuncio de ultra baja potencia.   * En el caso de la banda de AM, la máxima potencia de salida del transmisor, no debe producir, en una distancia de 30 metros, más de 0.25 millivolts por metro (mV/m). * En el caso de la banda de FM, la máxima potencia de salida del transmisor, no debe producir, en una distancia de 30 metros, más de 0.1 millivolts por metro (mV/m). | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Comisión Canadiense de Radio-televisión y Telecomunicaciones. Política Regulatoria de Radiodifusión CRTC 2018-137. 27 de abril de 2018. Ottawa, Canadá. | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2018/2018-137.htm> | | Información adicional: | Ley de Radiodifusión  <https://laws.justice.gc.ca/PDF/B-9.01.pdf>  Procedimientos y Reglas de Radiodifusión  <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01326.html#fnb5-ref> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Colombia | | Nombre de la regulación: | Resolución No. 000148 de 16/06/2020 “Por medio de la cual se adiciona el numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución No. 105 de 2020 y se dictan otras disposiciones”. | | Principales resultados: | Aplicación permitida para espectro de uso libre:   * Transmisores de baja potencia para la emisión de eventos: Dispositivo transmisor de radiocomunicaciones que opera en la banda de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz con una potencia radiada aparente (P.R.A) igual o menor de 1 W, y que puede ser usado para la emisión de eventos en un lugar determinado bajo las condiciones definidas por la ANE sin causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o secundario. * Rango de frecuencias: 88 - 108 MHz * Condiciones técnicas y operativas: P.R.A máxima de 1 W. Intensidad de campo eléctrico máxima de 66 dBµV/m, medida a 350 m * Observaciones: Ver sección 3.13, condiciones especiales de transmisores de baja potencia que utilizan el espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora para la emisión de eventos. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Diario Oficial, Año CLVI No. 51.347. Martes, 16 de junio de 2020. Bogotá, D.C., República de Colombia. | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/Resoluci%C3%B3n%20148%20de%202020%20-%20Uso%20libre%20emisiones%20de%20eventos.pdf> | | Información adicional: | Resolución No. 000105 de 27/03/2020 "Por medio de la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias"  <http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/RESOLUCI%C3%93N%20No%20000105%20DE%2027-03-2020(1).pdf> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Estados Unidos de América | | Nombre de la regulación: | Formas permitidas de operación de radiodifusión de baja potencia | | Principales resultados: | La operación sin licencia en las bandas de radiodifusión de AM y FM está permitida para algunos dispositivos de extremadamente baja potencia cubiertos bajo la Parte 15 de las reglas de la Comisión Federal de Comunicaciones (Ver Título 47 del Código Federal de Regulación Sección 15.239 para FM y Secciones 15.207, 15.209, 15.219 y 15.221 para AM). Estos dispositivos están limitados a un radio efectivo de cobertura de aproximadamente 200 pies (61 metros). Sin embargo, estos dispositivos deben aceptar cualquier interferencia causada por cualquier otra operación, lo que podrá limitar el radio efectivo de cobertura. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Comisión Federal de Comunicaciones. Notificación Pública del 24 de julio de 1991. 202/632-0002. Washington, D.C. | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://web.archive.org/web/20110304112834/http://www.fcc.gov/ftp/Bureaus/Mass_Media/Databases/documents_collection/pn910724.pdf> | | Información adicional: | Código Federal de Regulación. Título 47 – Telecomunicaciones, Capítulo I – Comisión Federal de Comunicaciones, Subcapítulo A – General, Parte 15 – Dispositivos de radiofrecuencia, Subparte C – Radiadores Intencionales  <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=727d3d2093b30f34b2a8470bdb8bec53&mc=true&node=pt47.1.15&rgn=div5>  Radio de Baja Potencia – Información general  <https://www.fcc.gov/media/radio/low-power-radio-general-information>  Boletín No. 63 de la Oficina de Ingeniería y Tecnología de la Comisión Federal de Comunicaciones: “Entendiendo la regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones para Transmisores de Baja Potencia no licenciados.  <https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/info/documents/bulletins/oet63/oet63rev.pdf> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 6** | | | País o región analizado: | Francia | | Nombre de la regulación: | Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación ([*Loi n° 86-1067 du 30 septembre 1986 relative à la liberté de communication (Loi Léotard*)](https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=38BE4C779BE4F2CE8F8ACDBA7E3BFEC4.tplgfr25s_2?cidTexte=JORFTEXT000000512205&dateTexte=20180717) | | Principales resultados: | El Consejo Superior Audiovisual (*Conseil supérieur de l'audiovisuel*, CSA) es el órgano encargado de regular la radio y televisión en Francia.  Para la transmisión de servicios de radiodifusión se debe solicitar una autorización al CSA. Entre las autorizaciones para el uso de frecuencias de radiodifusión que otorga, se encuentra la relativa a la Autorización de Radio Temporal (ART) para eventos particulares como son: manifestaciones, eventos excepcionales o durante periodos donde incremente la afluencia turística.  La ART tiene una duración de nueves meses y no puede renovarse inmediatamente; asimismo, se requiere que la autorización se solicite al menos tres meses antes del inicio del evento. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación, artículo 28-3 | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=8867DAFCBE11EBDA3A691F72FC79008D.tplgfr25s_2?idArticle=LEGIARTI000033745804&cidTexte=LEGITEXT000006068930&dateTexte=20180717>  <https://www.csa.fr/Reguler/Creation-et-regulation-d-une-radio/Les-appels-a-candidatures-pour-les-radios-FM/Autorisation-des-radios-temporaires#:~:text=Pour%20une%20autorisation%20temporaire%2C%20la,par%20t%C3%A9l%C3%A9phone%20ou%20par%20courrier> | | Información adicional: | Mediante Deliberación del 10 de junio del 2020 *(Délibération du 10 juin 2020 relative à une autorisation temporaire pour l'exploitation d'un service de radio*), el Comité territorial del sector de París de la CSA, otorgó a una empresa una ART para servicios de radiodifusión por vía hertziana terrestre para un evento “drive in”, disponible en el siguiente enlace: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041999880&categorieLien=id> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 7** | | | País o región analizado: | Países Bajos | | Nombre de la regulación: |  | | Principales resultados: | * Durante los eventos, ciertos tipos de uso de frecuencias están sujetos a requisitos de licencia para evitar interferencias dañinas o averías del equipo. Antes y durante un evento, la Agencia de Radiocomunicaciones verifica si las personas tienen las licencias adecuadas y la configuración correcta en sus equipos de transmisión. * Se puede solicitar una licencia en los Países Bajos completando el formulario de solicitud Eventos y devolviéndolo por correo electrónico o fax. Después de solicitar una licencia, se asigna una o más frecuencias, según corresponda. * Solicitud al menos 10 días hábiles antes del evento * Si las frecuencias se solicitan para más de un evento en el mismo lugar, se puede otorgar una licencia, y se deberá adjuntar una lista con el nombre y la fecha de los eventos.   En caso de múltiples eventos en diferentes ubicaciones, se deberá enviar un formulario de solicitud por separado para cada ubicación. | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.agentschaptelecom.nl/radiocommunications-agency>  <https://www.agentschaptelecom.nl/documenten/formulieren/2017/april/4/application-form-for-the-use-of-frequencies-during-events-in-the-netherlands>  <https://business.gov.nl/regulation/licences-using-radio-frequency/> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 8** | | | País o región analizado: | Reino Unido | | Nombre de la regulación: | Ley de Radiodifusión *(Broadcasting Act 1990)* | | Principales resultados: | La Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*, OFCOM) es la entidad en el Reino Unido encargada de regular las comunicaciones, los sectores de televisión, radio y *video-on-demand*, líneas fijas de telecomunicaciones, teléfonos móviles, servicios postales y las ondas de radio sobre las que operan los dispositivos inalámbricos y, entre otros, otorga distintas licencias para la transmisión de servicios de radiodifusión.  Actualmente, también está otorgando licencias para el uso de frecuencias del espectro en eventos relacionados con la exhibición de películas o servicios religiosos en autocinemas, lo que permitirá escuchar a los asistentes el sonido de una película o cualquier otro audio en el radio del automóvil.  Para lo anterior, se requiere obtener una Licencia de Servicio Restringido, la cual tiene distintas modalidades, como se señalan a continuación:   * Licencia de Servicio Restringido a Corto Plazo (LSRCP): permite transmitir audio en radio analógica AM o FM en eventos, festivales religiosos o para transmisiones de prueba que sirve como preparación para solicitar una licencia a largo plazo. La LSRCP generalmente se otorgan por un máximo de 28 días consecutivos para uso comunitario a pequeña escala. El servicio está restringido tanto en cobertura como en duración. Esta licencia puede solicitarse cuando se tiene planeado llevar a cabo un evento único, como puede ser, el exhibir una película o varias películas en un autocinema durante un fin de semana o varios días dentro del periodo que otorga la licencia. * Licencia de Servicio Restringido a Corto Plazo con Duración Extendida (LSRCPDE): se otorga para el uso de frecuencias por 28 días, pero en días no consecutivos durante un periodo no superior a doce meses, es decir, la LSRCPDE puede ser usada cuando se tiene planeado usar bandas de frecuencias en eventos periódicos, semanal o mensualmente, por ejemplo, servicios religiosos ofrecidos cada fin de semana.   El otorgamiento de LSRCP y LSRCPDE está sujeto al orden de presentación de la misma, cuando existen varios solicitantes para la misma ubicación.  Se puede solicitar cualquier frecuencia de la banda FM o AM, sin embargo, el otorgamiento de la misma, estará sujeta a la disponibilidad.   * Licencia de Servicio Restringido a Largo Plazo (LSRLP): se otorga por un periodo de cinco años para prestar servicios en un establecimiento que no cuente con población residente, por ejemplo, hospitales o centros de esparcimiento.   El pago respecto de todas las licencias puede variar de acuerdo a la potencia a utilizarse, si se trata de una banda en FM o AM y del periodo por el que se solicita usar dicha banda.  Actualmente se está dando respuesta a las solicitudes de licencia en un plazo de dos semanas aproximadamente. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Ley de Radiodifusión | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0023/197420/srsl-notes-of-guidance-june-20.pdf> <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0024/197421/different-types-of-rsls.pdf> | | Información adicional: | <https://www.ofcom.org.uk/manage-your-licence/radio-broadcast-licensing/apply-for-a-radio-broadcast-licence> | |
|  |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[8]](#footnote-9)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  **Trámite 1**   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Trámite |  |  | | --- | | Nombre del trámite o servicio  Solicitud de constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | [Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  Artículo 12 y 14 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018. | | [Descripción del trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  La persona física o moral interesada en satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en banda FM (88 a 108 MHz), podrá solicitar ante el Instituto, el otorgamiento de la constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a satisfacer necesidades específicas distintas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. | | [Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  **¿Quién?**  Personas físicas o morales interesadas en el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin fines de lucro.  **¿Cuándo o en qué casos?**  Cuando se desee obtener una constancia de autorización, para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para eventos específicos de forma temporal y programada de índole artístico, cultural, deportivo; así como actividades que se desarrollen en instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. | | [Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)   1. Presentar la solicitud de constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, para lo cual deberá cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 12 y 14 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018. 2. Pagar el derecho por el estudio y, en su caso, la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. 3. Cubrir el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la constancia de autorización de uso secundario. | | [Requisitos para la presentación del trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  **Datos:**  La solicitud deberá contener:  La solicitud deberá contener:   * + - 1. Tipo de trámite:     1. Lugar y fecha.     2. Tipo de trámite: inicio de trámite, desahogo de prevención o alcance.     3. Modalidad del trámite: evento específico o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.     4. Servicio: Telecomunicaciones o radiodifusión sonora en banda FM     5. Nombre, razón o denominación social y firma del interesado y, en su caso, de su representante legal.        1. Datos generales del solicitante:  1. Nombre, denominación o razón social 2. Representante legal: nombre, especificar su está acreditado ante el Instituto, o especificar el documento con que acredita su personalidad. 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México: Calle, número, colonia, demarcación territorial, código postal, correo electrónico, teléfono móvil. 4. Autorizados: nombre(s)    * + 1. Información general 5. Evento específico: Características (descripción del evento específico, tipo, fecha(s) en que se desea(n) utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, período por el que se desea(n) utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un máximo de 60 días naturales); ubicación geográfica (estado, municipio o demarcación territorial, localidad, calle, número, perímetro dentro del cual se requiere(n) utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico); Justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en banda FM. 6. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Ubicación geográfica del sitio donde se desarrollan las actividades comerciales o industriales (estado, municipio o demarcación territorial, localidad calle, número, colonia, código postal, colonia, evento itinerante; y, justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sonora en banda FM.    * + 1. Información técnica: 7. Evento específico telecomunicaciones: Datos del equipo o dispositivo de telecomunicaciones que el interesado pretende operar (marca, modelo, tipo de transmisión -simplex o dúplex-, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, rango de frecuencias de operación, ancho de banda de canal, potencia nominal, modulación –analógica o digital-, clase de emisión, usuario, tipo de dispositivo, servicio, aplicación, observaciones). 8. Evento específico FM: Datos de la estación que el interesado pretende operar (coordenadas geográficas –latitud y longitud-, radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora de máximo de 600 metros, salvo causa debidamente justificada, frecuencia de transmisión solicitada); datos de servicio (clase de emisión F3E, F9E u otro); datos de equipo transmisor (marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación, potencia radiada aparente con un máximo de 0.5 W salvo causa justificada); datos de la antena ( marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación –omnidireccional o direccional-, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut, altura de centro eléctrico sobre le lugar de la instalación de máximo 5m); datos de línea de transmisión (marca, modelo, longitud, atenuación, atenuación total de la línea); datos del sistema (otras pérdidas, pérdida total del sistema, pérdida radiada aparente) 9. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales telecomunicaciones: Datos de la estación de telecomunicaciones que el interesado pretende operar (nombre, domicilio, coordenadas geográficas, tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales, ancho de banda del canal); datos del equipo de radio (marca, modelo, rango de frecuencias de operación, separación dúplex, clase de emisión, potencia nominal, PIRE); datos de la antena (marca, modelo, ganancia de antena, polarización, altura de centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo); datos de la línea de transmisión (marca, modelo, longitud, pérdida total). 10. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales FM: datos de la estación de radiodifusión que el interesado pretende operar (coordenadas geográficas –latitud y longitud-, radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora de máximo de 600 metros, salvo causa debidamente justificada, frecuencia de transmisión solicitada); datos de servicio (clase de emisión F3E, F9E u otro); datos de equipo transmisor (marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación, potencia radiada aparente con un máximo de 0.5 W salvo causa justificada); datos de la antena ( marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación –omnidireccional o direccional-, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut, altura de centro eléctrico sobre le lugar de la instalación de máximo 5m); datos de línea de transmisión (marca, modelo, longitud, atenuación, atenuación total de la línea); datos del sistema (otras pérdidas, pérdida total del sistema, pérdida radiada aparente)     * + 1. Información adicional que pueda ser de utilidad         2. Documentación que deberá adjuntarse al formato: 11. Documento de acreditación de identidad del solicitante o en su caso del representante legal 12. En su caso, original o copia certificada del instrumento público[[9]](#footnote-10) otorgado ante fedatario público que acredite que el representante legal cuenta con **poder general para actos de administración**, siempre que no se haya presentado previamente ante el Instituto. En caso de que se represente a una persona física, también podrá acreditarse mediante **carta poder** firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas ante la propia autoridad o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. 13. M**apa georreferenciado del perímetro**, señalando los puntos coordenados del polígono 14. En caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar, **hoja de especificaciones técnicas del equipo (*data sheet*)** (en el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en el Apéndice A deberá agregarse una liga a la hoja de especificaciones técnicas de cada equipo) 15. Para “Evento Específico - FM” e “Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - Telecomunicaciones” , en caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar, **patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado** de la antena (en el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en la relación del punto siguiente (Apéndice A) deberá agregarse un enlace web en el que se pueda consultar y descargar el patrón de cada equipo) 16. En el caso de que se trate de más de un equipo / dispositivo o emplazamiento (para el caso de Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales), adjuntar **relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones y/o radiodifusión** que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del evento específico o en las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, en formato Excel (CD o USB) 17. **Factura y comprobante bancario del pago por el estudio de la solicitud** y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario     * + 1. Firma y nombre   **Fundamento Jurídico:**  Artículos 12, 13 14 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; y, artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos.  En caso de resultar favorable la solicitud deberá hacer el pago de contraprestación correspondiente. | | [Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  **Formato de solicitud**:  Disponible en la página de internet del Instituto, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dirigido a la Unidad de Concesiones y Servicios.  **Fundamento Jurídico:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | [El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  El formato se expide con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | [Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México.  Teléfonos: 50 15 40 00 o 01 (800) 200 01 20  Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas. | | [Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  **Monto**  Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se pagará el derecho conforme a la cuota siguiente: $14,113.00 (catorce mil ciento trece pesos 00/100 M.N.)  Por su parte, el monto de la contraprestación se determina durante el trámite, en función del proyecto presentado en cada caso.  Determinado el monto de la contraprestación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el interesado deberá realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos.  Artículo 8 de los Lineamientos. | | [Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  La constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. La constancia de autorización de uso secundario para eventos específicos podrá tener una vigencia de hasta 60 días naturales o período específico de duración del evento; constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales podrá tener una vigencia de hasta 5 años.  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | [Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  60 día(s) hábil(es)  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 6 de los Lineamientos.  **¿Aplica la afirmativa o negativa ficta?**  Negativa ficta  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 6 de los Lineamientos.  [Artículo 17](http://go.vlex.com/vid/42595714/node/17?fbt=webapp_preview) de la [Ley Federal de Procedimiento Administrativo](http://go.vlex.com/vid/42595714?fbt=webapp_preview). | | [Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos](mailto:denuncias.oic@ift.org.mx)  20 día(s) hábil(es)  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | | [Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  10 día(s) hábil(es)  **Fundamento Jurídico:**  Artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | | [Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  El Instituto Federal de Telecomunicaciones tomará en cuenta que toda la información que se presente esté debidamente integrada y completa.  Previo a la emisión de la Constancia de Autorización de uso secundario, el Instituto Federal de Telecomunicaciones verificará la realización del pago de la contraprestación que para tal efecto le haya sido determinada al interesado.  **Fundamento Jurídico:**  Artículos 9, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | [¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  No se requiere de inspección o verificación. | | [Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  No aplica | | [Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio](http://www.ift.org.mx/transparencia/organo-interno-control/atenci%C3%B3n-ciudadana-ciudadana/denuncias/denuncias)   * Solicitud de Constancia de Autorización modalidad evento específico o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales para uso de frecuencias atribuidas a **radiocomunicación sonora en bandas de FM**:   **Nombre del responsable:** Álvaro Guzmán Gutiérrez  **Cargo:** Director General de Concesiones de Radiodifusión  [alvaro.guzman@ift.org.mx](mailto:alvaro.guzman@ift.org.mx)  **Dirección de la unidad administrativa:**  Insurgentes Sur 838, Séptimo Piso, Colonia del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.  Teléfonos: (55) 5015 4106 | | [En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  No aplica | | [Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  Para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control (OIC), a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las Servidoras y / o Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:   * Por correspondencia, * Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC, o bien, * Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección:   Avenida Insurgentes Sur número 838, Primer Piso, colonia Del Valle, Código Postal 03100, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.   * Por correo electrónico a la cuenta: [denuncias.oic@ift.org.mx](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/) * Vía telefónica, al número: 5550154000, extensión 2082. * A través de la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el [Formulario de presentación de denuncias contra las servidoras y los servidores públicos](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/). | | [Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados](mailto:jorge.hernandez@ift.org.mx)  Se recomienda que las solicitudes se sometan con la debida antelación, tomando en consideración que existe un plazo máximo de respuesta para este trámite.  El autorizado, en ningún caso, podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. | | [Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio](http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/)  Eventos específicos |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Director General de Concesiones de Radiodifusión | Inmediatamente | La presentación de la solicitud del otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario con la información y documentación prevista en los artículos 12 y 14 de los Lineamientos implica la recepción de la documentación, por medio del acuse de recibo emitido por el Instituto. | | Validación de información | UCS | Director General de Concesiones de Radiodifusión | 20 días hábiles | Cuando los escritos que presentes los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, conforme al artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El origen de la prevención lo constituye la validación de la información realzada por el Instituto. | | Análisis de documentación | UCS | Director General de Concesiones de Radiodifusión | 60 días hábiles | El artículo 6 de los Lineamientos establece que el Instituto contará con un plazo de 60 días para resolver las solicitudes de bandas de frecuencias de uso secundario que le sean presentadas. Dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de Los Lineamientos para fijar la contraprestación, por concepto del uso y aprovechamiento de dicho bien de dominio público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley. | | Notificación de resolución | UCS | Director General de Concesiones de Radiodifusión | 10 días hábiles | Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la  emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el  fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su  caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de  presentarse y plazo para su interposición, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | | Seguimiento | UCS | Director General de Concesiones de Radiodifusión | 10 días hábiles | Verificado el pago de la contraprestación, por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la constancia de autorización de uso secundario, el Instituto emitirá la constancia de autorización de uso secundario respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[10]](#footnote-11) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[11]](#footnote-12) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( X ) No ( ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[12]](#footnote-13)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Las personas físicas o morales interesadas en que les sea otorgada la constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas a telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada. | Artículos 12, 14 y 15 de los Lineamientos para Uso Secundario | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | No aplica | Los requisitos a satisfacer por las personas físicas o morales interesadas en obtener la constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permitirán que el Instituto cuente con los elementos necesarios para determinar la viabilidad o no del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias para uso secundario, para necesidades distintas a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicha obligación por parte de los interesados es congruente con la administración ejercida por el Instituto del espectro radioeléctrico. | | Obligación | Las personas físicas o morales interesadas en que les sea otorgada la constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas a telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada. | Artículos 8 y 9 de los Lineamientos para Uso Secundario | Otra | No aplica | Los interesados deberán cubrir la contraprestación por el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario, esto es, por el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias para la satisfacción de necesidades específicas de uso de las bandas de frecuencias atribuidas a telecomunicaciones o a radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada. | | Obligación | Las personas físicas o morales interesadas en que les sea otorgada la constancia de autorización para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas a telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada. | Artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | No aplica | Los interesados deberán cubrir el monto del derecho que deberá cobrarse por el servicio que, en ejercicio de sus funciones de derecho público, preste por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | No aplica |  | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  El beneficio se traduce a los actores de la manera siguiente:   * Autorizados. Les brindará certeza jurídica, en relación con los requisitos y el procedimiento a seguir para la obtención de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, destinadas a satisfacer necesidades específicas del uso de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. * Sector en general. Les permitirá satisfacer necesidades particulares de comunicación de actividades económicas que no requieren el uso exclusivo y continuo del espectro radioeléctrico. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[13]](#footnote-14) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Autorizados | Derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, | $14,113.00 M.N. | Obtención de la constancia de autorización | $14,113.00 M.N. | | Autorizados | Fijación de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | Indeterminable | Obtención de la constancia de autorización | Indeterminable | | Autorizados | Proporcionar en la solicitud de Constancia de Autorización una hoja o CD o USB con especificaciones técnicas de cada equipo | Indeterminable | Proporcionar mayores elementos para que el Instituto resuelva | Indeterminable | | Autorizados | Proporcionar en la solicitud de Constancia de Autorización hoja, CD o USB con el mapa georreferenciado del perímetro con los puntos del polígono | Indeterminable | Proporcionar mayores elementos para que el Instituto resuelva | Indeterminable | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total** | |  |  |  |  | $14,113.00 M.N. |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | | | **Población** | | **Costos** | | **Beneficios** | | Gobierno | | Cargas administrativas | | Genera trámites claros para los solicitantes y brindar certeza jurídica respecto de los términos y condiciones para la obtención de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. | | Autorizados | | Cargas administrativas | | Claridad en los trámites que les brinden certeza jurídica, así como determinación de las obligaciones a cumplir como entes regulados. | |  |  | |  | | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vinculados en el desarrollo y ejecución del trámite de solicitud de constancia de autorización para uso secundario. | N/D | | Informáticos | Equipo informático (que utilizan los recursos humanos) | N/D | | Materiales | Instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones | N/D |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | El artículo 23 de los Lineamientos establece que el Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales a los servicios concesionados. | Recursos Humanos: Servidores públicos adscritos a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de verificación.  Recursos informáticos: Equipo informático.  Recursos materiales: Instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de los sujetos a los que se les practicará la verificación y supervisión. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Análisis costo beneficio | 5 años posteriores a la entrada en vigor a la modificación de los Lineamientos | La Unidad de Concesiones y Servicios | Revisión de los resultados obtenidos en relación con la aplicación de la regulación, tratándose del trámite de la solicitud de constancia de autorización para uso secundario. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[14]](#footnote-15) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Elija un elemento. | No aplica | No aplica |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Elija un elemento. | No aplica | No aplica | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[15]](#footnote-16) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**  **Instrumentos jurídicos nacionales**:   1. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (DOF, 1 de octubre de 2018) 2. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 11 de junio de 2013) 3. Ley Federal de Derechos (DOF, 31 de diciembre de 1981 y su última modificación, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019) 4. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF, 14 de julio de 2014 y su última modificación, publicada en el DOF el 24 de enero de 2020) 5. Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario. 6. Estatuto Orgánico (DOF, 4 de septiembre de 2014)     **Fuentes de derecho comparado:**   1. Boletín No. 63 de la Oficina de Ingeniería y Tecnología de la Comisión Federal de Comunicaciones: “Entendiendo la regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones para Transmisores de Baja Potencia no licenciados, consultable en el enlace electrónico siguiente:   <https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/info/documents/bulletins/oet63/oet63rev.pdf>   1. Código Federal de Regulación. Título 47 – Telecomunicaciones, Capítulo I – Comisión Federal de Comunicaciones, Subcapítulo A – General, Parte 15 – Dispositivos de radiofrecuencia, Subparte C – Radiadores Intencionales, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=727d3d2093b30f34b2a8470bdb8bec53&mc=true&node=pt47.1.15&rgn=div5> 2. Deliberación del 10 de junio del 2020 *(Délibération du 10 juin 2020 relative à une autorisation temporaire pour l'exploitation d'un service de radio*), emitida por el Comité territorial del sector de París de la CSA, consultable en el enlace electrónico siguiente:   <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041999880&categorieLien=id>   1. Formas permitidas de operación de radiodifusión de baja potencia, consultables en el enlace electrónico siguiente:   <https://web.archive.org/web/20110304112834/http://www.fcc.gov/ftp/Bureaus/Mass_Media/Databases/documents_collection/pn910724.pdf>     1. Ley de Radiodifusión, consultable en el enlace electrónico siguiente:   <https://laws.justice.gc.ca/PDF/B-9.01.pdf>   1. Ley de Radiodifusión *(Broadcasting Act 1990),* consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1990/42/contents> 2. Ley de Telecomunicaciones, sección 55 (Ley del 22 de junio de 2004, modificada por última vez el 6 de febrero de 2020), consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://dejure.org/gesetze/TKG> 3. Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación, artículo 28-3, consultable en los enlaces electrónicos siguientes:   <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do;jsessionid=8867DAFCBE11EBDA3A691F72FC79008D.tplgfr25s_2?idArticle=LEGIARTI000033745804&cidTexte=LEGITEXT000006068930&dateTexte=20180717> y <https://www.csa.fr/Reguler/Creation-et-regulation-d-une-radio/Les-appels-a-candidatures-pour-les-radios-FM/Autorisation-des-radios-temporaires#:~:text=Pour%20une%20autorisation%20temporaire%2C%20la,par%20t%C3%A9l%C3%A9phone%20ou%20par%20courrier>   1. Política Regulatoria de radiodifusión CRTC 2018-137*,* consultable en el enlace electrónico siguiente:   <https://crtc.gc.ca/eng/archive/2018/2018-137.htm>   1. Procedimientos y Reglas de Radiodifusión, consultable en el enlace electrónico siguiente:   <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01326.html#fnb5-ref>   1. Radio de Baja Potencia – Información general, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.fcc.gov/media/radio/low-power-radio-general-information> 2. Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo, consultable en el enlace electrónico siguientes:   <https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/ShortTermFreqUsage/VerwaltungsvorschriftKurzzeiVVKuNz15112010pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2>   1. Resolución No. 000148 de 16/06/2020, “*Por medio de la cual se adiciona el numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución No. 105 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, consultable en el enlace electrónico siguiente:   <http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/Resoluci%C3%B3n%20148%20de%202020%20-%20Uso%20libre%20emisiones%20de%20eventos.pdf>   1. Resolución No. 000105 de 27/03/2020, "*Por medio de la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias*", consultable en el enlace electrónico siguientes: <http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/RESOLUCI%C3%93N%20No%20000105%20DE%2027-03-2020(1).pdf>   **Criterios del Poder Judicial de la Federación:**   1. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES REGULATORIAS. Controversia constitucional 117/2014. Jurisprudencia P./J. 44/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 36, con número de registro 2010670. 2. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA, Jurisprudencia P./J. 47/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 26, enero de 2016, tomo I; página 444, con número de registro 2010882. 3. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE. Jurisprudencia P./J. 45/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 38, con número de registro 2010672.      1. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE INSERTEN EN UN ÁMBITO REGULATORIO Y NO CONTRADIGAN LO PRESCRITO POR LA LEY. Controversia constitucional 117/2014. Jurisprudencia P./J. 49/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 40, con número de registro 2010673.   **Enlaces electrónicos:**   1. <https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Kurzzeitzuteilungen/kurzzeitzuteilungen-node.html> 2. <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0023/197420/srsl-notes-of-guidance-june-20.pdf> 3. <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0024/197421/different-types-of-rsls.pdf> 4. <https://www.ofcom.org.uk/manage-your-licence/radio-broadcast-licensing/apply-for-a-radio-broadcast-licence> 5. <https://www.lfk.de/die-lfk/faq-autokinoveranstaltungen.html> |
|  |

1. *Véase:*

   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020>

   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020>

   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020>

   <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020> [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/> [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5864> [↑](#footnote-ref-5)
5. El Informe trimestral del segundo trimestre de 2020, será publicado por Banxico hasta el 26 de agosto, de acuerdo con su calendario (https://www.banxico.org.mx/politica-monetaria/d/%7B3B4BDA5B-E7E8-E414-2066-DA0CB3F7C36F%7D.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
6. *Véase:* **SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS***.* Tesis Aislada XV.4º.8 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXII, julio 2005, página 1538

   <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=177794&Clase=DetalleTesisBL> [↑](#footnote-ref-7)
7. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD**. Tesis 1a. CCXX/2009, Novena Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, tomo XXX, diciembre de 2009, página 284 con número de registro 165762. [↑](#footnote-ref-8)
8. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-9)
9. [↑](#footnote-ref-10)
10. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-11)
11. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-12)
12. Ibídem. [↑](#footnote-ref-13)
13. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-14)
14. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-15)
15. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-16)